

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **107**

Fecha Estado: 16/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200007800	Verbal	ANA ISABEL GONZALEZ MEDINA	HERNANDO BAUTISTA ISAZA	Auto resuelve solicitud LA PARTE INTERESADA DEBE COMUNICARSE CON LA ASISTENTE SOCIAL, APLAZA AUDIENCIA.	15/07/2021		
05615318400120210004100	Verbal	DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEG0	JULIAN ZAPATA ROJAS	Auto que fija fecha de audiencia DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 2 P.M.	15/07/2021		
05615318400120210011200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PATRICIA ARBELAEZ RAMIREZ	LIA RAMIREZ DE ARBELAEZ (CAUSANTE)	Auto que decreta secuestro y ordena comisionar	15/07/2021		
05615318400120210018800	Verbal Sumario	JAVIER RIVERA MESA	EKATERINA SKVORTCOVA	Auto que decreta amparo de pobreza CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DESIGNA APODERADO, REQUIERE SOLICITANTE INFORME NOMBRAMIENTO, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA	15/07/2021		
05615318400120210022200	Otras Actuaciones Especiales	LUZ DELIA PAVAS ARIAS	RUBEN DARIO ARBELAEZ CARDONA	Auto inadmite demanda	15/07/2021		
05615318400120210023700	Ejecutivo	LUZ ADRIANA MARIN LOPEZ	FREDY LIBARDO RAMIREZ MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-078

El apoderado de la parte actora solicita se haga efectiva la visita de la Trabajadora Social al lugar de habitación del menor, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 19 de julio del presente año.

Se aclara al señor apoderado que lo ordenado no es una visita domiciliaria al lugar de residencia, sino una entrevista por parte de la Asistente Social al niño MARTIN BAUTISTA GONZALEZ, para lo cual la parte interesada debe comunicarse con la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de este circuito judicial, Dra. ANDREA CAROLINA CARDONA DELGADO, al correo asocriocserv@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono 562 42 60.

Dado lo anterior, se aplaza la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 19 de julio, para el próximo 16 de septiembre a las 2 p.m.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el curador dio respuesta a la demanda dentro del término legal.

Rionegro Antioquia, 15 de julio de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2021-041

Se señala el próximo 27 de septiembre a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por

el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2021-112

El apoderado de los herederos reconocidos solicita el secuestro de los inmuebles de propiedad del causante.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo se ordena el secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 020-33044 y 020-1110.

Como secuestre se designa a “ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.”, dir. calle 35 63B-61 apto. 403, Medellín, cel. 3148698161, email: encargosyembargos@gmail.com. Como gastos provisionales para el auxiliar de la justicia se fija la suma de \$600.000.

Para la práctica del secuestro se ordena comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad.

Una vez el secuestre acepte el cargo se librá el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-188

Atendiendo la constancia de notificación remitida por el apoderado del demandante, se tiene a la demandada por notificada del auto admisorio de la demanda el día 25 de mayo de 2021, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

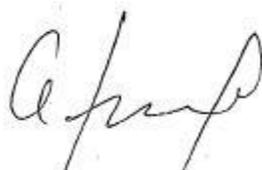
De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la accionada EKATRINA SKVORTCOVA.

Como apoderado para que la represente en las presentes diligencias se designa al Dr. HUGO HERNANDO GALLEGO MARIN, cel. 320 632 58 74, email hugohgallego@yahoo.es.

El término para contestar la demanda se suspende desde la presentación de la solicitud hasta que el profesional acepte el cargo (artículo 152 ibídem), esto es, le restan 11 días.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la demandada para que dentro del término de 30 días comunique el nombramiento a la profesional en derecho, aportando prueba de las diligencias adelantadas con tal fin, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Quince de Julio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO:	VERBAL SUMARIA – REVISION CUOTA ALIMENTARIA - HOMOLOGACION
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO ARBELAEZ CARDONA
DEMANDADO:	LUZ DELIA PAVAS ARIAS
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021-00222-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA , promovida por la Comisaria la Comisaria de Familia del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por solicitud del señor RUBEN DARIO ERBELAEZ CARDONA, se observa que por no reunir los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Deberá darse cumplimiento a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Quince de Julio de Dos Mil Veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	2021-00237

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica en la fecha es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del Decreto 806 de 2020, no se inserta en los estados electrónicos; no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en la demanda como de la parte demandante.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA